

Bogotá, D.C, 3 de marzo de 2021

Edil
OMAR AUGUSTO VELASQUEZ ARDILA
Presidente de la JAL de Kennedy
Ciudad.



RECIBIDO 03 MAR 2021

Asunto: Radicación Proyecto de Acuerdo local por medio del cual se crea el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy y se establecen días de la solidaridad Kennedyana.

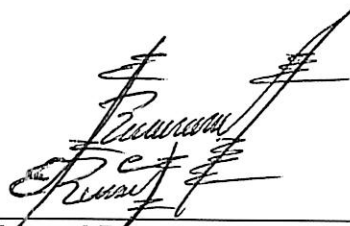
Respetado Presidente de la Corporación, reciba un cordial saludo.

En atención al asunto, estando dentro de los plazos establecidos y al amparo del Decreto Ley 1421 de 1993, nos permitimos radicar el asunto en mención para que surta el debido proceso ante la Honorable Corporación.

Atentamente,



Luz Stella Díaz Arévalo
Edilesa de Kennedy



Eduard Romero Cruz
Edil de Kennedy

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy y se establecen días de la solidaridad Kennedyana

Autores: Luz Stella Díaz Arévalo y Eduard Romero Cruz

Proyecto de Acuerdo local por medio del cual se crea el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy y se establecen días de la solidaridad Kennedyana

Exposición de Motivos:

1. El Plan de Desarrollo de Bogotá, D.C., Acuerdo 761 de 2020, es una ambiciosa carta de navegación que debe ser cumplida y que fija el camino de la Administración Distrital.
2. Este Plan además está diseñado para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- y pretendemos enfocarnos en todos aquellos que directa e indirectamente.
3. Precisamente, la pandemia nos dejó enseñanzas, entre ellas avivó la SOLIDARIDAD.
4. Y es este principio el que moverá la creación del Consejo Local de Solidaridad de la Localidad de Kennedy la cual será la instancia de participación más importante del país y donde nuestra localidad será el ejemplo.
5. Es así que la Corte Constitucional¹ ha resaltado que:

“el Constituyente de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado Social de Derecho, tal como se expresa en el artículo 1 de la Carta. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: “un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo”. La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental”²”

Igualmente, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que este principio de solidaridad se concreta en una serie de obligaciones exigidas a los distintos componentes de la sociedad, orientadas hacia la consecución de los fines esenciales de la organización política consagrados en el artículo 2 constitucional. Además, ha establecido que “este principio se traduce en la exigencia dirigida especialmente al Estado, de intervenir a favor de los más

1 Corte Constitucional, Sentencia C-767 de 2014 M.P. Jorge Ignacio Pretelt.

2 Sentencia T-413 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy y se establecen días de la solidaridad Kennedyana

Autores: Luz Stella Díaz Arévalo y Eduard Romero Cruz

desaventajados de la sociedad cuando éstos no pueden ayudarse por sí mismos³.

Así, el principio de solidaridad “impone una serie de “deberes fundamentales” al poder público y a la sociedad para la satisfacción plena de los derechos”⁴. Por lo tanto, este principio se manifiesta como deber del Estado Social de Derecho a través de estos “deberes fundamentales” que en ciertos escenarios se refuerzan, cuando se trata de asegurar a sujetos en condiciones desfavorables, la protección de todas las facetas de sus garantías fundamentales⁵. La Carta proyecta este deber de solidaridad, de manera específica, a partir de los mandatos constitucionales que establecen una obligación de especial protección para personas y grupos humanos en situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, como las mujeres cabeza de familia (art. 43 CP), los menores de edad (arts. 44 y 45), las personas enfermas y discapacitadas (art. 47) y los ancianos (art. 46), entre otros⁶.

En tal sentido, la Corte ha establecido en forma reiterada que las personas en situación de discapacidad se encuentran amparadas por dicha protección especial constitucional, prevista, por una parte, por el artículo 13 de la Carta que en su inciso tercero ordena la protección que deben recibir los grupos que se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta⁷.

De este modo, es posible afirmar que la Constitución establece un régimen de protección para este grupo poblacional fundamentado en el principio de solidaridad, orientado al logro de los fines esenciales de la organización política (artículos 1 y 2 C.N.), el derecho fundamental a la igualdad que se traduce en la protección de personas en condición de debilidad manifiesta (artículo 13 C.N.) y la tutela jurídica específica frente a los discapacitados (artículo 46 C.N.)⁸.

6. Por su parte la Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre, señala en el artículo XII, que *“Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas”.*

7. En el Protocolo de San Salvador o el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos

3 Sentencia T-225 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

4 Sentencia T-413 de 2013. Ibíd.

5 Ibíd.

6 Sentencia T-658 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa

7 Sentencia T-413 de 2013. Ibíd.

8 Constitución Política, artículo 46. “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy y se establecen días de la solidaridad Kennedyana

Ponentes: Luz Stella Díaz Arévalo y Eduard Romero Cruz

Económicos, Sociales Y Culturales, señala en el literal d del artículo 15 *“Derecho a la Constitución y Protección de la Familia: d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad”*.

8. Adicionalmente, en la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores en el literal b del Artículo 8, refiere:

“Derecho a la participación e integración comunitaria. La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas.

Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades. A tal fin: (...) b) Promoverán la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social”.

9. La lista resulta bastante corta para definir todas aquellas situaciones que avivan la solidaridad, pero lo que se debe tener claramente definido es que hay grupos identificados que requieren de la vivencia a flor de piel de la solidaridad: nuestras personas mayores, las personas en condición de discapacidad, las personas que por su situación económica merecen un apoyo especial, las personas sin hogar o en situación de habitabilidad de calle, las personas en situación de desplazamiento, los menores de edad, las mujeres embarazadas, las víctimas y en general todos esos grupos de interés que requieren del apoyo de todos y todas para reducir los efectos nocivos de la desigualdad material, en sus componentes social, cultural, económico y educativo, entre otros.
10. Es así que la solidaridad se constituye como un valor fundamental y universal, además de ser un deber de la sociedad que debe ser exigido a todos y todas y cuya conducta inequívocamente se encuentra dirigida a beneficiar al otro, a los demás, a personas que se pueden encontrar en situaciones permanentes o momentáneas de especial protección o en condiciones de debilidad que merezcan la concurrencia de todos los actores sociales para apoyar a disminuir esas necesidades de los que sufren o son menos beneficiados que se traducen en desigualdad material y cuyos efectos nocivos claramente pueden ser mitigados por los más beneficiados.

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy y se establecen días de la solidaridad Kennedyana

Ponentes: Luz Stella Díaz Arévalo y Eduard Romero Cruz

- 11.** Es claro que el 20 de diciembre es el Día Mundial de la Solidaridad⁹, pero un (1) solo día no puede avivar los sentimientos. Esto claramente no es de días sino de acciones concretas y educación constante.
- 12.** Señala la ONU que el día de la solidaridad humana es:
- Un día para celebrar nuestra unidad en la diversidad;
 - Un día para recordar a los gobiernos que deben respetar sus compromisos con los acuerdos internacionales;
 - Un día para sensibilizar al público sobre la importancia de la solidaridad;
 - Un día para fomentar el debate sobre las maneras de promover la solidaridad para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros, el objetivo de poner fin a la pobreza;
 - Un día para actuar y buscar nuevas iniciativas para la erradicación de la pobreza.
- 13.** Claramente la definición abordada en el numeral 10 será el punto de inicio de este gran bastión que además se inspira en la Declaración del Milenio de la ONU, en la Resolución 60/209 de la ONU y en fallos de la Honorable Corte Constitucional.
- 14.** De acuerdo al Diagnóstico de la Localidad de Kennedy, bases del Plan de Desarrollo Local 2021-2024, versión final 6.0¹⁰ la estratificación urbana es la siguiente:

De las manzanas de Kennedy¹¹, el 48,1% se encuentran en Estrato 2, el 38,7% en Estrato 3, 11,2% clasificadas Sin estrato, 1,3% en Estrato 1 y el 0,8% en Estrato 4. De las 12 unidades de planeamiento zonal que conforman la Localidad de Kennedy, el 19,4% se encuentra en Patio Bonito, el 17,6% en Timiza, el 11,0% en Carvajal, el 11,3% en Castilla y el 10,4% en Kennedy Central. La distribución de la estratificación entre las manzanas de la Localidad de Kennedy por UPZ es la siguiente:

- El Estrato 1 se encuentra en Patio Bonito (85,9%) y Tintal Norte (14,1%).
- El Estrato 2 se localiza en Patio Bonito (33,5%), Gran Britalia (14,6%), Corabastos (14,6%), Timiza (11,8%), Castilla (8,8%), Carvajal (6,7%), Américas (4,3%), Calandamia (4,3%), Tintal Norte (0,8%), Las Margaritas (0,5%) y Bavaria (0,0%).
- El Estrato 3 se encuentra en Kennedy Central (23,4%), Timiza (25,5%), Carvajal (17,9%), Castilla (14,9%), Américas (13,5%), Tintal Norte (0,2%), Gran Britalia

⁹ Resolución 60/209, Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2005.

¹⁰

http://www.kennedy.gov.co/sites/kennedy.gov.co/files/planeacion/3._diagnostico_de_pdl_de_kennedy.pdf

¹¹ Kennedy cuenta con 4935 manzanas.

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy y se establecen días de la solidaridad Kennedyana

Ponentes: Luz Stella Díaz Arévalo y Eduard Romero Cruz

(0,1%) y Calandamia (0,1%). Las manzanas en estrato 4 se encuentran en Américas (76,3%) y Bavaria (23,7%).

15. De acuerdo a cifras oficiales de Bogotá Solidaria en Casa, para el 2021 se entregó a la localidad de Kennedy la suma de 6678 millones de pesos de un total de 49907 millones de pesos¹².

16. De igual manera, la distribución de renta básica girada por la Alcaldía Mayor por estrato en la localidad de Kennedy fue de¹³:

1	2	3	Otro	Sin información	Total	%
\$2.237	\$62.662	\$15.985	\$27	\$214	\$81.125	12

* Cifras en millones

17. En cuanto a hogares y población en condición de pobreza o vulnerabilidad, el desagregado de ayuda alimentaria entregada en la localidad de Kennedy fue de 1.218.334 con corte al 7 de enero de 2021¹⁴.

18. Es así que no podemos ser ajenos a este deber y por eso se propone la creación del Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy, como una instancia de participación ciudadana, cuyo contenido del proyecto de acuerdo será el siguiente:

¹² <https://rentabasicabogota.gov.co/#rendicion>

¹³ Ibíd.

¹⁴ Ibíd.

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy y se establecen días de la solidaridad Kennedyana

Ponentes: Luz Stella Díaz Arévalo y Eduard Romero Cruz

ACUERDO LOCAL _____ DE 2021

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy y se establecen días de la solidaridad Kennedyana.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y normativas, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia artículo 323 y 324 y las atribuciones emanadas del Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 69 y artículo 89.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO 1.

Creación, conformación y funcionamiento del Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy, que en adelante se denomina Consejo de Solidaridad Kennedyana, como una instancia de participación ciudadana en materia de educación y participación comunitaria, que promueva la solidaridad en el conglomerado social que integra la Localidad de Kennedy.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase la Solidaridad como un valor fundamental y universal, además de ser un deber de la sociedad que debe ser exigido a todos y todas y cuya conducta inequívocamente se encuentra dirigida a beneficiar al otro, a los demás, a personas que se pueden encontrar en situaciones permanentes o momentáneas de especial protección o en condiciones de debilidad que merezcan la concurrencia de todos los actores sociales para apoyar a disminuir esas necesidades de los que sufren o son menos beneficiados que se traducen en desigualdad material y cuyos efectos nocivos claramente pueden ser mitigados por los más beneficiados

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo de Solidaridad Kennedyana, creará su propio reglamento, dentro de los 60 días siguientes a la elección de los miembros del presente Consejo Local, en el cual se regularán entre otros, lo concerniente a la reunión, sesiones, faltas temporales, absolutas, exclusión de consejeros/as y convocatorias para reemplazar, designación del presidente del Consejo,

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy y se establecen días de la solidaridad Kennedyana

Ponentes: Luz Stella Díaz Arévalo y Eduard Romero Cruz

invitaciones, voz y voto y demás aspectos que no se encuentren regulados en el presente Acuerdo Local.

En ningún momento y sin convocatoria pública se podrá expulsar a un Consejero/a.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda nueva modificación o actualización del reglamento interno requerirá como mínimo las 2/3 partes de los miembros activos del Consejo Local.

ARTÍCULO TERCERO: Conformación: El Consejo de Solidaridad Kennedyana, será conformado por 17 delegados/as, así:

1. 14 ciudadanos/as que sean residentes en la localidad de Kennedy, para lo cual deberán demostrar que viven en la misma mediante certificado de residencia.
2. Un(a) representante de la Alcaldía Local de Kennedy, designado por el/la Alcalde/sa local.
3. Dos (2) ediles(as) representantes de la JAL de Kennedy, elegidos/as por la comunidad, los/as cuales serán postulados/as por la Corporación. Esta votación se llevará a cabo cuando se postulen tres (3) o más ediles/as.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los/as ciudadanos/as que pretendan participar deberán adjuntar a la JAL, de conformidad en las fechas en que se determine por la Corporación, documento contentivo de la copia de la cédula de ciudadanía y un certificado de residencia, además de adjuntar en una hoja su propuesta como Consejero de Solidaridad Kennedyana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Solidaridad Kennedyana podrá invitar a las Entidades que considere necesarias a sus reuniones o sesiones, las cuales tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: para la elección del Consejo de Solidaridad Kennedyana, se deberá adoptar la siguiente modalidad:

1. Mediante Resolución la JAL señalará las condiciones para participar y ser elegido Consejero Local de Solidaridad Kennedyana.
2. Este documento deberá tener como mínimo:
 - a. Fecha y hora en la que inicia la convocatoria.
 - b. Fecha y hora del cierre de la convocatoria.

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy y se establecen días de la solidaridad Kennedyana

Ponentes: Luz Stella Díaz Arévalo y Eduard Romero Cruz

- c. Documentos para la inscripción de la convocatoria de los aspirantes a Consejero/a de Solidaridad Kennedyana, que en ningún momento podrá superar los establecidos en el parágrafo primero del presente artículo.
- d. Fecha de audiencia especial, en sesión de la JAL, para los/as Candidatos/as a Consejeros/as en la cual se les brindará cinco (5) minutos a cada uno/a para que exponga su propuesta a la localidad.
- e. Fecha de elección de los/as Consejeros/as.
- f. Lugares físicos, si los hay, donde se llevarán a cabo las votaciones.
- g. Enlace para llevar a cabo las votaciones o fecha en el cual se comunicará el enlace para las votaciones.
- h. Fecha de la pedagogía electoral.
- i. Fecha de inicio y cierre de inscripción de los votantes, a quienes solo se les exigirá: Cédula, nombre completo, dirección de residencia y certificado de residencia o a falta de este copia de un servicio público domiciliario. Esta inscripción podrá adelantarse virtual, presencial y/o mixta, en la forma que determine la JAL.
- i. Fecha de posesión de los Consejeros ante la JAL.

PARÁGRAFO CUARTO: Los términos establecidos en la Resolución no podrán prorrogarse.

ARTICULO CUARTO: Proceso eleccionario: Los/as Consejeros/as, serán elegidos/as por la comunidad, para lo cual la JAL dispondrá de las formas en las cuales se votará, es decir, si la votación se llevará a cabo de manera virtual, presencial o mixta. En este sentido podrá la JAL solicitar apoyo de la Alcaldía Local y de Entidades que hagan parte del Distrito para idear un mecanismo que garantice la pluralidad y la concurrencia de las personas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La duración de la votación será de Cuatro (4) Horas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada votante tendrá 16 votos, para lo cual podrá votar 16 veces, así: 14 votos para votar por 14 personas que integrarán el Consejo Local de Solidaridad Kennedyana y 2 votos para votar por los/as representantes de la JAL Kennedy. No se permite 2 o más votos de un votante por una misma persona.

PARÁGRAFO TERCERO: Se solicitará de manera previa por la JAL el apoyo de las JAC de los diferentes barrios, así como el apoyo de las Entidades del Distrito para informarle a los votantes los lugares en los cuales se pueden ejercer las votaciones de manera presencial o el enlace virtual donde se puede adelantar el proceso eleccionario.

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy y se establecen días de la solidaridad Kennedyana

Ponentes: Luz Stella Díaz Arévalo y Eduard Romero Cruz

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de la conformación del Consejo de Solidaridad Kennedyana, se debe tener en cuenta que los procesos electorales no coincidan con las elecciones presidenciales y territoriales.

PARÁGRAFO QUINTO: Participación ad honorem. La participación de los miembros del Consejo de Solidaridad Kennedyana será ad honorem, no tendrán ningún vínculo laboral o contractual con el Estado, con la JAL o con la Alcaldía Local. Eventualmente podrán ser carnetizados por la Alcaldía Local de Kennedy, de conformidad con la capacidad técnica, operativa y económica, así como teniendo en cuenta las salvedades que contemple la normativa.

PARÁGRAFO SEXTO: Los votantes se identificarán de la manera en que se hayan inscrito para votar.

ARTICULO QUINTO: Periodo de los consejeros y quorum. Los consejeros tendrán un periodo de cuatro (4) años y el quorum se conseguirá con una mayoría simple (por encima del 50% de delegados(as) y representantes).

PARÁGRAFO PRIMERO: La elección de los miembros del Consejo de Solidaridad Kennedyana se llevará a cabo en el marco de los 60 días siguientes de la promulgación del presente acuerdo Local.

ARTICULO SEXTO: FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Solidaridad Kennedyana:

- a) Promover los días de solidaridad Kennedyana y motivar a las personas a que sean solidarias.
- b) Promover la comunicación con el Gobierno Local, Distrital y Nacional, para recordarle a los ciudadanos, al Gobierno y a los diferentes actores sociales la necesidad de ser solidarios.
- c) Sensibilizar al público sobre la importancia de la solidaridad;
- d) Promover debates sobre las maneras de promover la solidaridad para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- e) Promover y motivar nuevas iniciativas para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible
- f) Darse su propio reglamento dentro de los 60 días siguientes a la elección de los consejeros locales. No obstante lo anterior, es necesario que solo se reglamente lo que no está regulado en el presente Acuerdo, especialmente lo señalado en el artículo noveno.
- g) Promover la coordinación con los diferentes actores así como adelantar actividades que permitan el diálogo y concertación con las instituciones, a fin de fomentar nuevas visiones de solidaridad.

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy y se establecen días de la solidaridad Kennedyana

Ponentes: Luz Stella Díaz Arévalo y Eduard Romero Cruz

- h) Llevar a cabo reuniones y asambleas con diferentes actores relacionados con la Solidaridad Kennedyana.
- i) Concertar con la administración local la definición de los espacios locativos y el apoyo logístico y tecnológico necesario para el funcionamiento del Consejo de Solidaridad Kennedyana
- j) Promover la realización de campañas de solidaridad promoviendo el apoyo de los diferentes sectores de la población.
- k) Formular y adoptar su Plan de Acción, el cual se realizará a más tardar a los 60 días de la elección del Consejo Local de Solidaridad Kennedyana, y se actualizará en el primer trimestre de cada año, definiendo su estructura organizacional y cronograma de trabajo.
- l) Servir de veedor social, expedir informes sobre la solidaridad en Kennedy, coadyuvar a las diferentes instancias, Entidades públicas o privadas y actores sociales para estudios de vulnerabilidad social en Kennedy.
- m) Articular programas y actividades de todos los espacios de participación existentes.
- n) Difundir ampliamente las acciones y resultados del Consejo Local de Solidaridad Kennedyana.
- o) Proponer observaciones y sugerencias sobre los proyectos de acuerdo que modifiquen el presente acuerdo local y proponer las iniciativas de proyecto de acuerdo pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Solidaridad Kennedyana. La Secretaría Técnica será ejercida por el delegado del Consejo Local de Solidaridad Kennedyana y un representante de los/as ediles/as. Sus funciones serán:

- a) Convocar las reuniones que se vayan a adelantar por el Consejo de Solidaridad Kennedyana.
- b) Llevar la custodia de las actas, adelantar las mismas, guardar la debida custodia a los documentos y de ser necesario elevar las peticiones por los canales oficiales de la Alcaldía Local de Kennedy, para dar el trámite que corresponda.
- c) Coordinar, articular y documentar el funcionamiento del Consejo Local de Solidaridad Kennedyana y sus mesas de trabajo.
- d) Hacer seguimiento a la respuesta de las peticiones, a los compromisos asumidos en las mesas y comunicar las decisiones oficiales y de interés al Consejo Local de Solidaridad Kennedyana, para una adecuada articulación con la Administración.

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy y se establecen días de la solidaridad Kennedyana

Ponentes: Luz Stella Díaz Arévalo y Eduard Romero Cruz

ARTÍCULO OCTAVO. Reuniones extraordinarias y ordinarias. El Consejo Local de Solidaridad Kennedyana se reunirá ordinariamente de conformidad como lo señalen en el reglamento interno. En todo caso, se deberá notificar de la convocatoria ordinaria o extraordinaria a todos los miembros del Consejo Local de Solidaridad Kennedyana, de la forma que se determinen en el reglamento interno.

Parágrafo primero: Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo por solicitud del/la presidente/a o por solicitud de la mayoría simple de sus integrantes, con la finalidad de tratar el tema para el cual fueron convocados, con una antelación mínima de dos (2) días calendario y por el medio autorizado en el reglamento interno.

Parágrafo tercero: Las sesiones del Consejo Local de Solidaridad Kennedyana se desarrollarán en las instalaciones de la Alcaldía Local o en el lugar que se determine, las cuales podrán ser presenciales, virtuales o mixtas. En los casos de reuniones sean mediadas por plataformas virtuales deberá preservarse al máximo la información que allí se haya trabajado. Ninguna reunión podrá convocarse con menos de dos (2) días de anticipación, a menos que la mayoría absoluta así lo decida.

ARTICULO NOVENO. REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SOLIDARIDAD KENNEDYANA:

ESTRUCTURA ORGANICA: Mesa Directiva, Plenaria y Comisiones Permanentes.

MESA DIRECTIVA: La Mesa Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Vicepresidente/a. Serán elegidos/as por un año y podrán ser reelegidos/as. El/la presidente/a será la persona con mayor votación en las elecciones de consejero local, si este/a no aceptare se seguirá con la lista en orden descendente. En caso de empate en votación entre dos (2) o más personas que quisieren ostentar el cargo de presidente/a será la plenaria la que decida. De persistir el empate se decidirá por un mecanismo aleatorio, definido por la mayoría.

POSESIÓN: los/as Consejeros/as se posesionarán en la JAL en una sesión especial.

FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES: Las faltas absolutas hacen necesaria una nueva elección del miembro de la mesa directiva. En el caso de falta absoluta de un miembro del Consejo Local de la Mesa Directiva, hace necesario una nueva elección del/la Consejero/a faltante sin que esto impida el funcionamiento del mismo.

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Solidaridad en la Localidad de Kennedy y se establecen días de la solidaridad Kennedyana

Ponentes: Luz Stella Díaz Arévalo y Eduard Romero Cruz

SESIONES: Las sesiones podrán ser públicas o privadas.

ORDEN DEL DÍA: Se deberá en todo momento comunicar el orden del día a ser tratado.

APROBACIÓN DE DECISIONES Y/O ACTAS: Se llevará a cabo por mayoría simple.

PARÁGRAFO PRIMERO. En lo no regulado se aplicará por analogía lo regulado en el reglamento interno de la JAL Kennedy.

ARTICULO DÉCIMO. DÍAS DE LA SOLIDARIDAD KENNEDYANA: Teniendo en cuenta que el 20 de diciembre es el día Universal de la Solidaridad, se tendrán como días de la solidaridad Kennedyana el tercer domingo de los meses de ENERO, ABRIL y AGOSTO.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. IMPACTO FISCAL: El impacto fiscal del presente acuerdo se garantiza con la actividad que realice el Distrito en todos sus sectores y la JAL, en torno a la participación ciudadana. La implementación del presente acuerdo no genera erogación alguna en el presupuesto que implique: (i) la afectación del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, (ii) la creación de una nueva fuente de financiación o (iii) la apropiación de nuevos recursos, por lo cual este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sancionado a los: _____

PRESIDENTE JAL

VICEPRESIDENTE JAL

SECRETARIO (A) JAL

YEIMI CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy